OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL A LA MUNICIPALIDAD DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA · JEFE OFICINA REGIONAL SANTA ANA · El Salvador, C.A.

SANTA ANA, ABRIL DE 2013

ÍNDICE

CONTENIDO		PAG. No.
I	**INTRODUCCION**	
II	**OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN**	**1**
	1. OBJETIVO GENERAL	1
	2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
	3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
III	**RESULTADOS DEL EXAMEN**	**2**

Señores
Concejo Municipal de Apaneca,
Departamento de Ahuachapán,
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

I. INTRODUCCIÓN

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-071/2012, de fecha 18 de diciembre de 2012, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local a la Municipalidad de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 diciembre de 2011.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan los Ingresos, Egresos y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local realizadas durante el periodo examinado.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Verificar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados en forma íntegra y oportuna en las cuentas bancarias de la Municipalidad.

b) Constatar que los documentos de egreso sean de legítimo abono y hayan sido aplicados de conformidad al Presupuesto aprobado.

c) Establecer que el registro de las transacciones sea correcto y confiable.

d) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local.

e) Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. EJERCICIO DEL CARGO POR UN PERIODO MAYOR AL DE LEY

Comprobamos que el Alcalde Municipal ejerció el cargo del Tesorero por un período que excede los noventa días establecidos por Ley.

El Art. 97 del Código Municipal, establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo. En caso de ausencia del tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituido en forma temporal por un período que no excederá de noventa días, por un miembro del Concejo Municipal quien no rendirá fianza.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, quienes acordaron el nombramiento del Alcalde como Tesorero Municipal por periodo de seis meses cada uno en el año.

Se cayó en ilegalidad por que se excedió el periodo en que podía ejercer el Alcalde Municipal como Tesorero Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de febrero de 2013, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "1) Que efectivamente la Función de Tesorero Municipal ha sido asumida Ad Honorem por el Alcalde Municipal, esta ha sido asumida debido a inconvenientes suscitados con tesoreros anteriores; logrando con ello mejorar la administración de los recursos, por tanto apelamos a su criterio y sana critica".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de leer los comentarios de la administración, determinamos que la condición señalada se mantiene, debido a que la administración no ofreció elementos de juicio que superen la deficiencia, y a su vez asumen la permanencia del Alcalde Municipal como Tesorero en el periodo examinado.

2. UTILIZACIÓN INDEBIDA DE LOS FONDOS FODES 75%

Comprobamos que durante el año 2011 existió traslado de fondos de la cuenta FODES-ISDEM INVERSIÓN hacia las cuentas del FODES-ISDEM FUNCIONAMIENTO por un monto de $ 8,651.70 (Ver Anexo 1), determinándose al mismo tiempo las siguientes condiciones:

a. Al finalizar el año 2011 quedó pendiente de reintegrar esos fondos a la cuenta FODES-ISDEM INVERSIÓN.
b. Que los traslados de fondos no cuentan con los respectivos acuerdos de aprobación por parte del Concejo Municipal.

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Art. 5 establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio…"

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio en su Art. 12 establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

El Art. 34 del Código Municipal establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo no presupuestó los fondos necesarios para gastos de funcionamientos y utilizó fondos del 75% para la cancelación de sus compromisos.

Al haber efectuado traspaso de Fondos del 75% al Fondo Municipal ocasionó que se dejaron de efectuar obras que beneficiaran a la población, tanto en el área urbana como rural.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de febrero de 2013, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "3) Efectivamente en el 2011 se efectuaron traslados de la Cuenta FODES – ISDEM INVERSION hacia las cuentas FODES – ISDEM FUNCIONAMIENTO, como es sabido la municipalidad debe hacer frente a múltiples gastos y compromisos para lo cual muchas veces lo correspondiente a gastos de funcionamiento no es suficiente, por ello

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

y con el objeto de no paralizar la administración municipal se hicieron dichos traslado, sin embargo dicho dinero ha de ser reintegrado de la cuenta FODES – ISDEM FUNCIONAMIENTO a la cuenta FODES – ISDEM INVERSION en forma gradual por ello anexo comprobantes de traslados a dicha cuenta por un monto de UN MIL NOVENTA Y CINCO 00/10 DOLARES ($1,095.00) quedando pendiente de reintegrar a dicha cuenta la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS 70/100 DOLARES (7, 556.70) esperando con esto proveer para reconsiderar el hallazgo planteado".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar la respuesta y la documentación presentada, se llegó a determinar que la condición señalada se mantiene, debido a que al 31 de diciembre del 2011 la Municipalidad no había reintegrado el traslado de los fondos, sin embargo podemos ver que en el año 2012 reintegraron una parte la cual ascendió a $1095.00 adeudando aún a la fecha de nuestro examen $7,556.70. Por lo tanto es señalamiento se mantiene por los $8,651.70

3. INCONSISTENCIA EN DESCUENTOS A EMPLEADOS MUNICIPALES.

Comprobamos al seleccionar una muestra en la planilla de salarios del periodo 2011, las siguientes deficiencias:

A. Comprobamos que 2 empleados de la Municipalidad poseen descuentos de créditos personales que sobrepasan el 20% establecido por la Ley. Ver anexo 2.

B. Existen órdenes de descuento provenientes de personas particulares (Prestamistas), violentando lo que establece el Art. 136 del Código de Trabajo, además el Tesorero no remitió los fondos descontados a una cuenta bancaria como lo establecía la orden de descuento si no que lo realizaba a través de cheque a nombre del prestamista. Ver anexo 3.

El Artículo136 inciso primero del El Código de Trabajo establece: "Cuando el trabajador contraiga deudas provenientes de créditos concedidos por bancos, compañías aseguradoras, instituciones de crédito o sociedades y asociaciones cooperativas, podrá autorizar a su patrono para que, de su salario ordinario y en su nombre, efectúe los descuentos necesarios para la extinción de tales deudas.

La autorización deberá otorgarse por escrito y en dos ejemplares. Concedida será irrevocable.

El patrono, al recibir copia del contrato, respectivo y un ejemplar de la autorización, estará obligado a efectuar los descuentos y pagos correspondientes.
En los casos de sustitución de patrono o de que el trabajador cambie de empleo, el nuevo patrono que recibiere comunicación en que se expresen la existencia,

condiciones y estado del crédito y trascripción de la autorización, quedará obligado a efectuar los descuentos y pagos a que se refiere el inciso anterior.

En todo caso, las cantidades señaladas en el contrato como cuotas de pago, no excederán del veinte por ciento del salario ordinario devengado por el trabajador en el o los períodos fijados para el pago."

El Inciso sexto del mismo Código indica: "Cuando las entidades mencionadas en el inciso primero, promovieren acciones judiciales para el pago forzoso de obligaciones mutuarias contraídas por trabajadores, no tendrá aplicación lo dispuesto en el Art. 133, pudiéndose trabar embargo hasta en el veinte por ciento del salario ordinario, cualquiera que sea la cuantía de éste."

El Decreto No. 267 publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de febrero de 1963 Artículo 3, inciso 1° y 4°. Establece: "No obstante en el artículo anterior cuando el empleado o pensionado contraiga deudas provenientes de créditos concedidos por bancos, compañías aseguradoras, instituciones de crédito o sociedades cooperativas podrá extender autorizaciones para que de su sueldo o pensión y en su nombre, se efectúen los descuentos necesarios para la extinción de tales deudas, si el propio no lo hiciere.

En todo caso las cantidades señaladas en el contrato como cuotas de pago, no excederán del 20% del sueldo o pensión devengada en el o los periodos fijados para el pago "

El Art. 86 del Código Municipal indica:" El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

La deficiencia se debe por que el Tesorero Municipal incumplió la normativa legal vigente, permitiendo que los empleados se endeudaran en porcentajes mayores al 20 % establecido por la ley.

Consecuentemente el Tesorero Municipal deja desprotegido a los empleados al momento de realizar dichos descuentos por lo que al empleado recibí una mínima parte de su sueldo, asimismo al admitir que los prestamistas no financieros giraran órdenes de descuentos a nombre de empleados estos tienen que pagar intereses elevados del rango establecido por la Superintendencia del Sistema Financiero.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 13 de febrero emitida por el Señor Alcalde quien tiene el cargo de Tesorero Municipal expuso lo siguiente: "Que si es cierto los descuentos por créditos

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

personales efectuados a los dos empleados sobrepasa el límite legal establecido, estos se han efectuado bajo la autorización y conocimiento de los mismos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a la respuesta generada por el Alcalde Municipal en el segundo párrafo da a entender que aceptan que los descuentos realizados a los empleados mencionados sobrepasan el 20% de lo estipulado por la Ley, no así no dieron respuesta acerca de los préstamos a personas naturales no financieras. Por lo antes expuesto consideramos que la observación se mantiene en todos sus partes.

4. PAGO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO CON FONDOS DEL FODES 75%.

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó utilizar el Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES 75%), para cancelar deudas provenientes de la prestación de Servicios de Agua Potable, por un valor de $ 5,043.16, servicios que deben ser cancelados con fondos del 25% FODES, porque es considerado de funcionamiento, según se detalla:

No.	Concepto	Factura	Emisión	Vencimiento	Monto.	Cuenta	No. cheque	fecha	Monto $
1	Servicio de Agua	11367	9/9/11	4/10/11	$ 5,043.16	300115485	335	14/9/2011	5,043.16
	TOTAL				**$ 5,043.16**				**5,043.16**

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece:" Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio."
Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas

patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

El Artículo 51 del Código Municipal, en literal d) establece que le corresponde al Síndico:"Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo aprobaron erogar fondos del FODES 75% para un fin diferente al cual están destinados.

En consecuencia los fondos para inversión se disminuyeron en $5,043.16, los que se hubieren invertido en obras de beneficio para la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 13 de febrero del año 2013, el Señor Alcalde en representación del Concejo Municipal y el Tesorero que este caso es el Alcalde expresaron lo siguiente: "Numeral 2. Que en su momento los fondos para gastos de Funcionamiento no fueron suficiente para cubrir los gastos por la prestación de Servicio de Agua Potable y por ende contrayendo la deuda por falta de pago del Servicio de Agua Potable, al respecto el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y social de los Municipios en su inc. 3º Establece que " Los recursos proveniente del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a .....el pago de deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares;.....". Por ello consideramos que en LATO SENSU esta disposición legal no es taxativa sino más bien ejemplificativa y facultativa ya que las deudas que puede contraer la municipalidad son de diferente índole y para el caso que nos ocupa la deuda contraída por la municipalidad es con una institución estatal como lo es ANDA y siendo el caso que la ley faculta la utilización del fondo para el pago de deudas contraídas por servicios prestados por empresas estatales en forma amplia sin establecer excepción alguna; por lo que consideramos estar apegados a Derecho y por ende solicitamos la consideración del caso y den por desvanecido el hallazgo planteado. "

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios brindados por los miembros del Concejo y el Tesorero Municipal **no desvanecen la observación** debido a que el gasto que se está cuestionando es por el Servicio de Agua a la Asociación para el manejo de Aguas de Ataco y Apaneca, y a la

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

vez es un gasto de funcionamiento y no como lo hacen ver en las explicaciones brindadas que es una deuda contraída con ANDA.

5. DEFICIENCIAS DE AUDITORIA INTERNA

1. Comprobamos que no se cumplió con lo establecido en el Plan Anual de trabajo según lo establecido en el Cronograma de Actividades a realizar, asimismo no presento modificación al Plan Anual de Auditoria Interna. Cabe mencionar que el Plan Anual de Trabajo no fue remitido a las Oficinas de la Corte de Cuentas.
2. Comprobamos que no elaboraron papeles de Trabajo durante el periodo Auditado.
3. Comprobamos que el Informe presentado correspondiente al año 2011 no cumplió con la estructura aplicable en las Normas de Auditoria Gubernamental. Asimismo no fue presentado a la Corte de Cuentas.

El Art. 36 de la Ley de la Corte de Cunetas de la República establece: "Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna".

El Contrato Individual del Auditor Interno en su literal A) Objetivo del Contrato en su numeral 6) estipula: "Entregar un informe mensual de las actividades realizadas por la auditoria interna, a los miembros del Concejo Municipal y corte de Cuentas de la República.

Las Normas de Auditoria Gubernamental en su Sección Dos, Normas Generales relacionadas con la Fase de Informes, 3.1 Informe y Comunicación de Resultados de Auditoría Gubernamental estipula lo siguiente "3.1.3 El auditor debe presentar los hallazgos detectados, considerando los elementos siguientes:
a) Título
Se debe expresar en una línea el resumen de la condición detectada, redactado en sentido positivo o negativo, según el caso.
b) Condición
Es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente.
4. Criterio
Es el "deber ser" y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio.

d) Causa
Es la razón o el motivo que genera el efecto obtenido de la comparación entre la condición y el criterio. La identificación de la causa contribuye a que los auditores gubernamentales, preparen recomendaciones constructivas en relación a las acciones correctivas que deban implantarse.

e) Efecto
Es el resultado ocasionado por la condición y permite identificar la importancia del hallazgo.
f) Conclusión, cuando sea pertinente
g) Recomendación
Son las acciones que la administración debe implementar para abordar la causa, y en algunas veces presenta soluciones a la condición.
h) Comentario de la Administración
Es la repuesta escrita y documentada a los hallazgos comunicados en el informe de auditoría.
i) Comentario de los Auditores, en los casos en que exista discrepancia.

La deficiencia se originó debido al incumplimiento por parte del Auditor Interno en el Plan Anual de Trabajo para el año 2011, además se debió a que no existió una supervisión de parte del Concejo Municipal para determinar que se cumpliera con lo establecido en el Contrato de trabajo.

Consecuentemente al existir deficiencias por parte de Auditoría Interna, la Municipalidad no cuenta con la suficiente información y documentación que evidencie la gestión realizada por el Concejo, por tanto el trabajo realizado no cumple con estándares mínimos de calidad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante nota de fecha 15 de enero de 2013, se le comunicó la deficiencia al cual no obtuvimos ninguna respuesta al respecto, por tanto la deficiencia se mantiene.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 18 de abril de 2013

DIOS UNION LIBERTAD

JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA - C.A.
JEFE OFICINA REGIONAL SANTA ANA - El Salvador

ANEXO 1

NOMBRE DE LA CUENTA DESTINO	No DE CUENTA	FECHA	No. DE PARTIDA	SALIDA	REINTEGRO	NOMBRE DE LA CUENTA DESTINO	No. DE CUENTA	FECHA	No. DE PARTIDA	TOTAL ACUMULADO
FODES-ISDEM 75% INVERSIÓN	300115485	06/01/11	1/0054	250.00	$ -	FODES-ISDEM 12.5% GASTOS EN SALARIOS	300115515	06/01/11	1/0054	$250.00
FODES-ISDEM 75% INVERSIÓN	300115485	26/01/11	1/0059	2,000.00	$ -	FODES-ISDEM 12.5% GASTOS EN SALARIOS	300115515	26/01/11	1/0059	$2,250.00
FODES-ISDEM 75% INVERSIÓN	300115485	30/04/11	1/0503	700.00	$ -	FODES-ISDEM 12.5% GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	300115507	30/04/11	1/0503	$2,950.00
FODES-ISDEM 75% INVERSIÓN	300115485	31/05/11	1/0785	200.00	$ -	FODES-ISDEM 12.5% GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	300115507	31/05/11	1/0785	$3,150.00

ANEXO 2

Nombre Empleado	Sueldo $	Meses de muestra	20% Autorizado $	Total descontado en cada mes $
Gloria Maribel Nájera	550.00	Marzo-Junio-Octubre 2011	110.00	221.00
Walter Antonio Pineda	273.00	Marzo-Junio-Octubre 2011	54.60	80.00

ANEXO 3

Nombre Empleado	Préstamo Personal descontado en cada mes.	Meses de Muestra	Total de descuentos en los tres meses $	Cheque a nombre De	Cheques según Número de Cuenta 003001115515. BANCO HIPOTECARIO
Gloria Maribel Nájera	$ 66.65	Marzo-Junio-Octubre	199.95	René Armando Rosales	No.0001781 marzo* No.0001884 Junio * No.0002055 Octubre*
Elvis Ulises Pérez	$ 40.00	Marzo-Junio-Octubre	120.00	René Armando Rosales	

* En un mismo cheque del mes correspondiente contemplan los descuentos de los dos empleados.

63

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día treinta de enero del año dos mil catorce.

El Juicio de Cuentas Número **C.I-031-2013**, ha sido iniciado con base al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local a la Municipalidad de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, durante el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, deducido en contra de los señores: **Osmin Antonio Guzmán Escobar,** Alcalde Municipal y Tesorero Municipal, **Pedro Alfonso Román Madrid**, Síndico Municipal, **Mario Dimas Pacheco**, Primer Regidor, **William Augusto Guzmán Márquez**, Segundo Regidor, **Elmer Antonio Arévalo**, Tercer Regidor, **Sandra Yanira Nájera,** Cuarta Regidora y **Carlos Humberto Ramírez**, Auditor Interno; quienes actuaron en el período y en la Municipalidad antes mencionada.

Ha intervenido en esta Instancia la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO

I.-) A las ocho horas con cincuenta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil trece, esta cámara emitió resolución, donde se tuvo por recibido el **Informe de Examen Especial**, contenido en el expediente Número **031-2013,** procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte de Cuentas, a la Municipalidad de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, según consta a fs. 28 del presente proceso; la cual se notificó a la Fiscalía General de la Republica, según consta a fs 33. De conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54 y 66 Inciso 1° todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica, a las diez horas con cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil trece, se procedió a iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos N° C.I-031-2013, agregado de fs 28 a fs 32, contra los cinco hallazgos contenidos en el Informe de Examen Especial, reparos que se describen así: **Reparo Número Uno, con Responsabilidad Administrativa,** Según hallazgo No. 1, Titulado: **Ejercicio del cargo por un periodo mayor al de la Ley.** El equipo de auditoria comprobó que el Alcalde Municipal ejerció el cargo del Tesorero por un período que excede los noventa días establecidos por Ley. Contraviniendo el Art. 97 del Código Municipal. **Reparo Número Dos, con Responsabilidad Administrativa.** Según hallazgo No. 2, Titulado: **Utilización indebida de los fondos FODES 75%.** El auditor responsable comprobó que durante el año 2011 existió traslado de fondos de la cuenta FODES-ISDEM INVERSION hacia las cuentas del FODES-

ISDEM FUNCIONAMIENTO por un monto de $8,651.70 (...) Contraviniendo el Art. 5 de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Art. 12 del Reglamento de la misma.**Reparo Número Tres, con Responsabilidad Administrativa** Según hallazgo No. 3, Titulado: **Inconsistencias en descuentos a empleados municipales.** El auditor responsable comprobó al seleccionar una muestra en la planilla de salarios del periodo 2011, las siguientes deficiencias: A. Comprobamos que 2 empleados de la Municipalidad poseen descuentos de créditos personales que sobrepasan el 20% establecido por la Ley.(...) B. Existen órdenes de descuento provenientes de personas particulares (Prestamistas), violentando lo que establece el Art. 136 del Código de Trabajo, además el Tesorero no remitió los fondos descontados a una cuenta bancaria como lo establecía la orden de descuento si no que lo realizaba a través de cheque a nombre del prestamista.(...) Contraviniendo los Arts. 118 del Reglamento de la ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, Art. 136 del Código de Trabajo, Art. 86 del Código Municipal y Artículo 3 inciso 1° y 4° El Decreto No. 267 publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de febrero de 1963. **Reparo Número Cuatro Responsabilidad Administrativa** Según hallazgo No.4 Titulado: **Pago de gastos de funcionamiento con fondos del FODES 75%.** El equipo de auditores comprobaron que el Concejo Municipal aprobó utilizar el Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES 75%), para cancelar deudas provenientes de la prestación de Servicios de Agua Potable, por un valor de $ 5,043.16, servicios que deben ser cancelados con fondos del 25% FODES, porque es considerado de funcionamiento (...) Contraviniendo el Art. 5 de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y Art. 51 literal d) del Código Municipal. **Reparo Número Cinco, con Responsabilidad Administrativa** Según hallazgo No. 5, Titulado: **Deficiencias de auditoria interna.** 1. El equipo de auditoria responsable comprobó que no se cumplió con lo establecido en el Plan Anual de trabajo según lo establecido en el Cronograma de Actividades a realizar, asimismo no presentó modificación al Plan Anual de Auditoria Interna. Cabe mencionar que el Plan Anual de Trabajo no fue remitido a las Oficinas de la Corte de Cuentas. 2. Comprobó que no elaboraron papeles de Trabajo durante el periodo Auditado. 3. Comprobó que el Informe presentado correspondiente al año 2011 no cumplió con la estructura aplicable en las Normas de Auditoria Gubernamental. Asimismo no fue presentado a la Corte de Cuentas. Contraviniendo Art. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, literal A) Objetivo del Contrato en su numeral sexto del Contrato Individual de Trabajo y Sección Dos, Normas Generales relacionadas con la Fase de Informes, 3.1 Informe y Comunicación de Resultados de Auditoría Gubernamental del Reglamento de las Normas de Auditoria Gubernamental. El Pliego de Reparos antes relacionado fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 34 y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados según consta de fs. 35 a fs. 41 y se les concedió el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento, para que contestaran el Pliego de Reparos y ejercieran el derecho de defensa correspondiente.

II-) A fs. 42 del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar,** quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en

64

Representación del Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a fs. 43, suscrita por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación del Acuerdo número cuatro ocho cinco a fs. 44, expedido por el Licenciado Benjamín Pleités Mazzini, Secretario General, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 45, se admitió el escrito antes relacionado presentado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar,** junto con la credencial con la cual legítima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 Inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III-) En auto de fs. 45, se tuvo por admitido el escrito presentado por la Agente Auxiliar, teniéndosele por parte en el presente Juicio de Cuentas, todo de conformidad con el Art. 66 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el párrafo tercero del mismo auto por haber transcurrido el término legal para contestar el Pliego de Reparos N° C.I-031-2013, fueron declarados rebeldes los señores: **Osmin Antonio Guzmán Escobar**, **Pedro Alfonso Román Madrid**, **Mario Dimas Pacheco**, **William Augusto Guzmán Márquez**, **Elmer Antonio Arévalo**, **Sandra Yanira Nájera** y **Carlos Humberto Ramírez**; en la parte final del auto de fs. 45, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia por el término Ley a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente Juicio de Cuentas acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar,** Agente Auxiliar y en representación del Fiscal General de la República, quien en su escrito a fs. 53, manifestó lo siguiente: """"Que esta representación fiscal hace la de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los articulo sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad del proceso. De lo cual esta opinión fiscal según los REPAROS señalados en el pliego y según lo manifestado en la resolución de las nueve horas con treinta minutos del día veinte de enero del año dos mil catorce en el párrafo dice Habiéndose Transcurrido el término legal sin haber contestado el pliego de reparos número 031/2013 base legal del presente juicio de cuentas de conformidad a lo establecido en el artículo 68 inciso 3 de la ley de la Corte de Cuentas de la republica Declarase REBELDES a los señores OSMIN ANTONIO GUZMAN ESCOBAR, PEDRO ALFONSO ROMAN MADRID,MARIO DIMAS PACHECO, WILLIAM AUGUSTO GUZMÁN MARQUEZ, ELMER ANTONIO AREVALO, SANDRA YANIRA NAJERA Y CARLOS HUMBERTO RAMIREZ, por lo que no se ha presentado prueba alguna en los hallazgos hechos en el pliego de reparos por lo que se tienen como ciertos y deberá de condenarse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Por el incumplimiento a la Legislación."""" Por lo que en auto de fs. 54 se tuvo por admitido el anterior escrito y por evacuada en tiempo la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República y en la parte final del mismo auto se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA REPÚBLICA DE EL SALVADOR JUEZ CORTE DE CUENTAS

IV.-) Por todo lo antes expuesto y mediante análisis lógico jurídico efectuado en el desarrollo del presente Juicio de Cuentas, esta Cámara para efecto de poder emitir un fallo conforme a derecho y en apego a la justicia es necesario tomar en cuentas las consideraciones siguientes: **A) Reparo Número Uno, con Responsabilidad Administrativa,** Según hallazgo No. 1, Titulado: **Ejercicio del cargo por un periodo mayor al de la Ley.** El equipo de auditoria comprobó que el Alcalde Municipal ejerció el cargo del Tesorero por un período que excede los noventa días establecidos por Ley. Contraviniendo el Art. 97 del Código Municipal. En relación a este reparo, los servidores actuantes, no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad con el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 45, en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, se confirma la deficiencia señalada en el presente reparo, relativa a **Ejercicio del cargo por un periodo mayor al de la Ley**, situación que confirma el incumplimiento a lo establecido en el Artículo Art. 97 del Código Municipal; en consecuencia, esta Cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2°, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Osmin Antonio Guzmán Escobar,** Alcalde Municipal y Tesorero Municipal, **Pedro Alfonso Román Madrid**, Síndico Municipal, **Mario Dimas Pacheco**, Primer Regidor, **William Augusto Guzmán Márquez**, Segundo Regidor, **Elmer Antonio Arévalo**, Tercer Regidor, **Sandra Yanira Nájera,** Cuarta Regidora. **B) Reparo Número Dos, con Responsabilidad Administrativa.** Según hallazgo No. 2, Titulado: **Utilización indebida de los fondos FODES 75%.** El auditor responsable comprobó que durante el año 2011 existió traslado de fondos de la cuenta FODES-ISDEM INVERSION hacia las cuentas del FODES-ISDEM FUNCIONAMIENTO por un monto de $8,651.70 (...) Contraviniendo el Art. 5 de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Art. 12 del Reglamento de la misma. En relación a este reparo, los servidores actuantes, no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad con el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 45, en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, se confirma la deficiencia señalada en el presente reparo, relativa a la **Utilización indebida de los fondos FODES 75%**, situación que confirma el incumplimiento a lo establecido en el Art. 5 de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Art. 12 del Reglamento de la misma; en consecuencia, esta Cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2°, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra

de los señores: **Osmin Antonio Guzmán Escobar,** Alcalde Municipal y Tesorero Municipal, **Pedro Alfonso Román Madrid**, Síndico Municipal, **Mario Dimas Pacheco**, Primer Regidor, **William Augusto Guzmán Márquez**, Segundo Regidor, **Elmer Antonio Arévalo**, Tercer Regidor, **Sandra Yanira Nájera,** Cuarta Regidora. **C)** **Reparo Número Tres, con Responsabilidad Administrativa** Según hallazgo No. 3, Titulado: **Inconsistencias en descuentos a empleados municipales.** El auditor responsable comprobó al seleccionar una muestra en la planilla de salarios del periodo 2011, las siguientes deficiencias: A. Comprobamos que 2 empleados de la Municipalidad poseen descuentos de créditos personales que sobrepasan el 20% establecido por la Ley.(…) B. Existen órdenes de descuento provenientes de personas particulares (Prestamistas), violentando lo que establece el Art. 136 del Código de Trabajo, además el Tesorero no remitió los fondos descontados a una cuenta bancaria como lo establecía la orden de descuento si no que lo realizaba a través de cheque a nombre del prestamista.(…) Contraviniendo los Arts. 118 del Reglamento de la ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, Art. 136 del Código de Trabajo, Art. 86 del Código Municipal y Artículo 3 inciso 1° y 4° El Decreto No. 267 publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de febrero de 1963. En relación a este reparo, los servidores actuantes, no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad con el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 45, en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, se confirma la deficiencia señalada en el presente reparo, relativa a **Inconsistencias en descuentos a empleados municipales**, situación que confirma el incumplimiento a lo establecido en los Artículos 118 del Reglamento de la ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, Art. 136 del Código de Trabajo, Art. 86 del Código Municipal y Artículo 3 inciso 1° y 4° El Decreto No. 267 publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de febrero de 1963; en consecuencia, esta Cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra del señor: **Osmin Antonio Guzmán Escobar,** Alcalde Municipal y Tesorero Municipal. **D)** **Reparo Número Cuatro Responsabilidad Administrativa** Según hallazgo No.4 Titulado: **Pago de gastos de funcionamiento con fondos del FODES 75%.** El equipo de auditores comprobaron que el Concejo Municipal aprobó utilizar el Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES 75%), para cancelar deudas provenientes de la prestación de Servicios de Agua Potable, por un valor de $ 5,043.16, servicios que deben ser cancelados con fondos del 25% FODES, porque es considerado de funcionamiento (…) Contraviniendo el Art. 5 de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y Art. 51 literal d) del Código Municipal. En relación a este reparo, los servidores actuantes, no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad con el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 45, en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de

conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, se confirma la deficiencia señalada en el presente reparo, relativa al **Pago de gastos de funcionamiento con fondos del FODES 75%**, situación que confirma el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 5 de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y Art. 51 literal d) del Código Municipal; en consecuencia, esta Cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Osmin Antonio Guzmán Escobar,** Alcalde Municipal y Tesorero Municipal, **Pedro Alfonso Román Madrid**, Síndico Municipal, **Mario Dimas Pacheco**, Primer Regidor, **William Augusto Guzmán Márquez**, Segundo Regidor, **Elmer Antonio Arévalo**, Tercer Regidor, **Sandra Yanira Nájera,** Cuarta Regidora. **E) <u>Reparo Número Cinco, con Responsabilidad Administrativa</u>** Según hallazgo No. 5, Titulado: **Deficiencias de auditoria interna.** 1. El equipo de auditoria responsable comprobó que no se cumplió con lo establecido en el Plan Anual de trabajo según lo establecido en el Cronograma de Actividades a realizar, asimismo no presento modificación al Plan Anual de Auditoria Interna. Cabe mencionar que el Plan Anual de Trabajo no fue remitido a las Oficinas de la Corte de Cuentas. 2. Comprobó que no elaboraron papeles de Trabajo durante el periodo Auditado. 3. Comprobó que el Informe presentado correspondiente al año 2011 no cumplió con la estructura aplicable en las Normas de Auditoria Gubernamental. Asimismo no fue presentado a la Corte de Cuentas. Contraviniendo Art. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, literal A) Objetivo del Contrato en su numeral sexto del Contrato Individual de Trabajo y Sección Dos, Normas Generales relacionadas con la Fase de Informes, 3.1 Informe y Comunicación de Resultados de Auditoría Gubernamental del Reglamento de las Normas de Auditoria Gubernamental. En relación a este reparo, los servidores actuantes, no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad con el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 45, en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, se confirma la deficiencia señalada en el presente reparo, relativa a **Deficiencias de auditoria interna,** situación que confirma el incumplimiento a lo establecido en el Artículo. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, literal A) Objetivo del Contrato en su numeral sexto del Contrato Individual de Trabajo y Sección Dos, Normas Generales relacionadas con la Fase de Informes, 3.1 Informe y Comunicación de Resultados de Auditoría Gubernamental del Reglamento de las Normas de Auditoria Gubernamental; en consecuencia, esta Cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra del señor: **Carlos**

66

el análisis jurídico a los Hallazgos contenidos en el Pliego de Reparos JC- C.I-031-2013, se concluye que por el incumplimiento a la normativa que respalda los reparos números uno, dos, tres, cuatro y cinco y en relación a las funciones desempeñadas por los servidores actuantes en sus cargos durante la presente gestión, esta Cámara impondrá la multa correspondiente.-

POR TANTO: Con base a todo lo expuesto en los considerandos anteriores la defensa ejercida y las pruebas aportadas en el presente proceso por los servidores actuantes, de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República; Arts. 3, 15, 16 inciso 1°, 53, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 216, 217, 218, 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA**: **1)** Declárase Responsabilidad Administrativa al confirmarse los siguientes Reparos: **Reparos números Uno Dos, Tres Cuatro y Cinco** contenidos el Pliego de Reparos **N° C.I. 031-2013**, base legal del presente juicio de cuentas, consistente en una multa a imponerse así: a) el Treinta por ciento (30%) del salario devengado en su gestión al señor: **Osmin Antonio Guzman Escobar**, quien deberá pagar la cantidad de **Cuatrocientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América ($465.00),** por su actuación como Alcalde Municipal en relación a los reparos uno, dos, tres y cuatro; el Veinticinco por ciento (25%) del salario devengado en su gestión al señor: **Pedro Alfonso Román Madrid**, quien deberá pagar la cantidad de **Ciento cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos ($142.50),** por su actuación como Síndico, en relación a los reparos uno, dos y cuatro; en relación a los señores: **Mario Dimas Pacheco**, **William Augusto Guzmán Márquez**, **Elmer Antonio Arévalo** y **Sandra Yanira Nájera**, del primero al cuarto regidor respectivamente, cada uno responde por la cantidad de **Ciento doce dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos ($112.05)**, cantidad que representa ***el cincuenta por ciento (50%)*** de un salario mínimo, todos en relación a los Reparos números 1, 2, y 4; b) El quince por ciento **(15%)** del salario devengado en su gestión al señor: **Carlos Humberto Ramírez,** quien deberá pagar la cantidad de **Ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos ($82.50),** por su actuación como Auditor Interno; en relación al reparo número 5, de conformidad con el Art. 107 inciso 2°, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **2)** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios actuantes antes mencionados, en relación a sus cargos y período de actuación, mientras no se verifique el cumplimiento de la presente condena. Todos actuaron en la **Alcaldía Municipal de Apaneca, Departamento de Ahuachapán**, durante el período comprendido del uno de enero de al treinta y uno de diciembre de dos mil once**; 3)** Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado; **4)** Todo de conformidad el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local a la **Municipalidad de Apaneca**, Departamento de Ahuachapán, durante el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once. **NOTIFIQUESE.**

Pasan Firmas…

…Vienen Frimas

Ante mí

Secretaria de Actuaciones

Exp. C.I. 031-2013
Cám.1ª de 1ª Inst.
AElias.

75

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día cinco de marzo de dos mil catorce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida a las quince horas con diez minutos del día treinta de enero de dos mil catorce, que se encuentra agregada de fs. 62 a fs. 66 ambos vuelto del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emítase la Ejecutoria correspondiente, en base al Art. 93 inciso 1° y 2° de la Ley antes mencionada, remítase el presente expediente a la presidencia de esta Institución, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones

CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA REPÚBLICA DE EL SALVADOR SECRETARIA DE ACTUACIONES CORTE DE CUENTAS

Exp. Nº 031/2013
Cám. 1ra de 1ra. Inst.
A. Elías